

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS AGENCIAS DE BOLSA PARA LOS RECURSOS DE INVERSIONES DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto) La presente Resolución Administrativa establece los criterios de elegibilidad de las agencias de bolsa, a ser contratadas por las compañías de seguros y reaseguros, para la prestación de servicios respecto a los Recursos de Inversión.

SECCIÓN II

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS AGENCIAS DE BOLSA

Artículo 2. (Servicios de la Agencia de Bolsa) La prestación de servicios de las agencias de bolsa a las compañías de seguros y reaseguros, podrá realizarse a través de la modalidad de administración delegada e intermediación, mediante contrato suscrito con la agencia de bolsa.

El contrato de prestación de servicios deberá observar los lineamientos determinados en el modelo de contrato, a ser establecido de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la presente Resolución Administrativa, y cumplir con todo lo previsto en la presente normativa.

Artículo 3. (Requisitos que debe cumplir la Agencia de Bolsa) La Agencia de Bolsa que preste sus servicios a las compañías de seguros y reaseguros, respecto a la administración e intermediación de los Recursos de Inversión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar debidamente inscrita en el Registro del Mercado de Valores (RMV) de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, de acuerdo a norma vigente del mercado de valores. No pudiendo estar suspendida o inhabilitada y tener todos sus requisitos en orden y al día.
- b. Deberá comunicar expresamente y en forma escrita a la Intendencia de Seguros, que conocen y aceptan someterse a la normativa vigente sobre las inversiones que vayan a realizar por cuenta de la compañía aseguradora y reaseguradora.

Artículo 4. (Requisitos del contrato de prestación de servicios) El contrato de prestación de servicios entre la agencia de bolsa y la compañía de seguros y reaseguros deberá comprender lo siguiente, siendo este artículo de tipo enunciativo y no limitativo:

- a. Transacciones en mercados secundarios bursátiles, compra venta de Valores de oferta pública registrados en el RMV y en una bolsa de valores local, con los Recursos para Inversión de acuerdo a la normativa vigente;
- b. Transacciones en mercados primarios bursátiles o extrabursátiles, adquisición de Valores con los Recursos para Inversión;
- c. Formalización de transacciones, registro, emisión o transferencia de los Valores adquiridos a nombre de la compañía de seguros y/o reaseguros, generación de los registros electrónicos, en los valores físicos o en los estados de cuenta que corresponda; y
- d. Traspaso de Valores a la Entidad de Custodia, y deposito del producto de las transacciones en cuentas con la Entidad de Custodia.

Artículo 5. (Contrato modelo de prestación de servicios) La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, comunicará mediante circular el modelo de contrato que deberán adoptar las agencias de bolsa y las compañías de seguros y reaseguros.

La compañía de seguros y reaseguros deberá poner en conocimiento de la Intendencia de Seguros, el proyecto de contrato con la Agencia de Bolsa, previamente a su firma.

Artículo 6. (Obligaciones de las agencias de bolsa) Las agencias de bolsa deberán en todo momento cumplir con el Artículo 29 de la Ley de Reactivación Económica (Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000), y específicamente en su segundo punto que modifica el Artículo 252 de la Ley del Mercado de Valores.

Las Agencias de bolsa, deberán remitir información a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en los plazos y forma que ésta así lo solicite.

Artículo 7. (Sanciones) La compañía de seguros y/o reaseguros será pasible a las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones, por incumplimiento del envío de información oportuna y veraz de los Recursos de Inversión de acuerdo a las Normas en el Sector de Seguros.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8.- (Aplicación) *(Se dejo sin efecto mediante la Resolución Administrativa SPVS-IS-No. 281 de 13/07/2001)*